



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00250-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	JENNYFER RICO MUÑOZ
Demandado	JUCALIB’S S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H. 16 de agosto de 2023

Señor Juez, informo que en providencia del 21 de julio de 2023 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, Sala Segunda Laboral de Decisión, se pronunció en el conflicto de competencia planteado por usted en auto del 29 de mayo de 2023. La decisión fue declarar improcedente la proposición del diferendo y remitir el asunto a esta agencia judicial.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 16 de agosto de 2023

Auto interlocutorio: obediencia a lo resuelto por el superior y
avoca conocimiento

Constatado el informe secretarial, se dispondrá el obediencia a lo resuelto por el superior. En consecuencia, será avocada el conocimiento del proceso y fijada la fecha para continuar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS desde la etapa obligatoria de conciliación, momento procesal en que estaba cuando el Juzgado Tercero Laboral del Circuito declaró su falta de competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Obedecer lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, Sala Segunda Laboral de Decisión, en providencia del 21 de julio de 2023 sobre el conflicto de competencia.

Segundo. En consecuencia, avocar el conocimiento del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por JENNYFER RICO MUÑOZ contra JUCALIB’S S.A.S.

Tercero. Señalar el **31 de agosto de 2023 a las 9:00 a.m.** para continuar en el presente asunto la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS desde la etapa obligatoria de conciliación. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize.

Cuarto. Requerir a las partes y apoderados iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora indicada, ingresando a través del siguiente enlace (*link*): <https://call.lifesizecloud.com/19035496>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2022-00471-00
Clase de proceso	Ordinario
Accionante	LUIS CARLOS CHARRIS CASTELLANO
Accionado (a)	COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE LIMITADA – COLVISEG DEL CARIBE LIMITADA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 16 de agosto de 2023

Señor Juez, atendiendo lo ordenado por usted, el 18 de julio de 2023 se estableció comunicación con Fabio Ernesto Londoño Gamboa, auditor con título profesional en contaduría pública, para que informará si está en condiciones de aceptar el cargo como perito en el presente asunto, sin embargo, hasta el momento no ha dado respuesta.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 16 de agosto de 2023.

Auto interlocutorio: Decreta prueba de oficio

Teniendo en cuenta el informe secretarial es necesario hacer uso de las facultades conferidas en el artículo 54 del CPTSS, en armonía con los artículos 169 y 170 del CGP aplicados por remisión del 145 del CPTSS, para decretar prueba de oficio a fin de encontrar el perito requerido en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

De oficio decretar prueba por informe consistente en requerir a las cámaras de comercio de Bogotá, Medellín y Cali enviar al juzgado una lista de peritos auditores con título profesional en contaduría pública, en caso que la tengan y esté vigente. La información requerida debe incluir el correo electrónico y/o número telefónico de contacto de cada perito. Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2022-00329-00
Clase de proceso	Ejecución
Demandante	ANDRÉS FELIPE NÚÑEZ SARMIENTO
Demandado	GESTIÓN EMPRESARIAL D Y D S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 16 de agosto de 2023.

Señor Juez, informo que los apoderados judiciales de ambas partes suscribieron una nueva solicitud de terminación de la ejecución por pago total de la obligación (documento electrónico # 009).

ALLYSON YANETH HEREÍRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 16 de agosto de 2023

Auto interlocutorio: Declara terminación del proceso por pago y levanta medidas cautelares

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constata en el correo electrónico que fue recibido memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, abogado William Arturo Troncoso Reyes, en el cual ambas partes solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares. En el mismo documento declararon que “no deseamos que se adiciones o liquiden las costas y/o las agencias en derecho que se puedan haber causado”.

Pues bien, para resolver el presente asunto es pertinente atender el artículo 104 de CPTSS que establece: “Si el deudor pagare inmediatamente o diere caución real que garantice el pago en forma satisfactoria para el Juez, se decretará sin más trámite el desembargo y el levantamiento del secuestro.” En armonía con ese artículo se tiene el canon 440 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 de CPTSS, que reza en su primer inciso así: “[c]umplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle”.

Desde esa perspectiva se observa en los documentos electrónicos #006 y 009 que se dan los supuestos de hecho de los artículos 104 del CPTSS y 440 del CGP, toda vez que el 15 de diciembre de 2022 el apoderado judicial del ejecutante -que tiene facultad para recibir según el folio 13 del documento electrónico #001 inicial- informó que fue cancelada la obligación objeto del mandamiento ejecutivo librado el 5 de diciembre de 2022. Por consiguiente, es dable acceder tanto a la terminación del proceso como a levantar las medidas cautelares decretadas siguiendo el art. 597.4 del CGP.

Por último, no se impondrá condena en costas de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del artículo 365 ibidem porque no aparecen causadas en el expediente y la parte actora -quien podría beneficiarse de las mismas según el art. 440 transcrito- expresó que “no deseamos que se adiciones o liquiden las costas y/o las agencias en derecho que se puedan haber causado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Declarar terminada la ejecución, por cumplimiento de la obligación, en el proceso de ANDRÉS FELIPE NÚÑEZ SARMIENTO contra GESTIÓN EMPRESARIAL D Y D S.A.S.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en este proceso mediante auto del 5 de diciembre de 2022 sobre los dineros depositados en cuentas bancarias a nombre de la demandada.

Tercero. Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 122 inciso final del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00393-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	EINSTEIN ERNST CEBALLOS LEGUÍA
Demandado	SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H. 16 de agosto de 2023.

Señor Juez, informo que la parte actora aportó evidencias de la práctica de notificación personal a la demandada conforme al artículo 8° del decreto 806 de 2020.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 16 de agosto de 2023

Auto interlocutorio: señala fecha de audiencia

Visto el informe secretarial, se constató en el expediente que el apoderado judicial de la parte demandante surtió la notificación personal del auto admisorio a la demandada conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, toda vez que el 23 de septiembre de 2022 allegó certificación expedida por la empresa de mensajería Gestión de Seguridad Electrónica-GSE acerca del envío de la providencia el **17 de septiembre de 2021** como mensaje de datos a gerencia@ipsclinicaelprado.com (documento electrónico #07); dirección electrónica registrada para efectos de notificación en el certificado de existencia y representación legal de la demandada que fue aportado con el escrito de la demanda, la cual para esa fecha estaba vigente (documento electrónico #02). Además, la certificación de mensajería indicó que el mensaje de datos fue recibido y abierto por su destinataria el mismo día.

Importa precisar que, de acuerdo con la consulta hecha en el Registro Único Empresarial – RUES, desde el 29 de septiembre de 2021 el correo electrónico de notificaciones que tiene registrado la demandada es gerenciaclinicaprado@cield.com.co, es decir con posterioridad a la notificación del auto admisorio (documento electrónico # 010)

Entonces, como quiera que está demostrado el cumplimiento de los supuestos de hecho del artículo 8° del decreto 806 de 2020, se tendrá notificado personalmente el auto admisorio de la demanda a SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA S.A.S. a partir del 22 de septiembre de 2021. Por consiguiente, se procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Señalar el **6 de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por EINSTEIN ERNST CEBALLOS LEGUÍA contra SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA S.A.S. Se advierte que la contestación de la

demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize.

Segundo. Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora indicada, ingresando a través del siguiente enlace (*link*): <https://call.lifesizecloud.com/19031488>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ